

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO 303**

Proceso: Petición de herencia Causante: Héctor Camilo Ortiz Patiño
Demandante: Julia Isabel Marriaga, Tania Sofía Ortiz Marriaga, Ricardo José Ortiz Marriaga
y Carlos Eduardo Ortiz Marriaga
Demandada: Alexandra Ortiz Gallardo y Lissette Salome Ortiz Gallardo
Intervención Ad excludendum: Rosalba Gallardo Herrera

Barranquilla, D. E. I. P., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el auto de 22 de julio de 2020, a efectos de reanudar el trámite para decidir el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia del 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, se concedió a las partes recurrentes el término de 5 días para alegar en sustentación de su recurso, notificada esa providencia, no se ha informado por la Secretaría de esta Sala de Decisión el recibido de memorial alguno de sustentación.

Dado que ese auto fue expedido, a efectos de adecuar el trámite de los recursos ya iniciados a lo establecido en el artículo 14° del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, corresponde imponer a dichos intervinientes la consecuencia señalada, en su inciso segundo véase nota¹, por no cumplir con la carga correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia.

RESUELVE

Declarar desierto los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante, la demandada Alexandra Ortíz y la interviniente excluyente Rosalba Gallardo Herrera contra la sentencia del 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, dentro del presente proceso.

En su oportunidad, Devuélvase lo actuado a primera instancia.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

Radicación Interna: 00136-2019F

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-006-2016-00213-01

Firmado Por:

*ALFONSO DE JESUS CASTELLANOS
MAGISTRADO JUDICIAL DE CONFLICTO SOCIAL
DEPARTAMENTO, SALA DE FAMILIA, TRIBUNAL SUPLENTE
DEPARTAMENTO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 92f0e24dad46725200443795688623a4d2775028076086606084484157

Documento generado en 04/08/2020 08:33:32 a. m.